

CONSTANCIA.- julio 07 de 2021.- Se allega memorial y anexos en 13 folios presentando el pasado 25 y 30 de junio.-

Soad Mary López Erazo
Secretaria



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)**

Auto No. 411

Popayán, Nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En el proceso “2016-00299-00 REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL de CARLOS CHRISTIAN CARDONA GUZMAN, el deudor, observó que en audiencia celebrada el 20 de septiembre de 2.019 el juzgado ordenó adjudicarle el 100% de los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias 120-17750 y 120-24699, pero que en los mismos el juzgado omitió decretar el levantamiento de las medidas cautelares que recaían, ordenadas por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

Conforme se observa en el certificado de tradición anexo, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 120-17750, aún se encuentran vigentes e inscritas dos medidas de embargo a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, decretadas mediante oficio 2-2017-001486 del 24 de abril de 2017 dentro del proceso de cobro coactivo adelantado por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA de Popayán en contra del señor Cardona Guzmán, registrada el día 04 de mayo de 2017 bajo el número de radicación 2017 -120-6 -7449, anotación No. 3.-

Además Embargo por jurisdicción coactiva, medida decretada mediante oficio 22017 001487 del 24 de abril de 2017 dentro del proceso de cobro coactivo adelantado por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA de Popayán, registrada el día 24 de mayo de 2017 bajo el número de radicación 2017-120 -6-8568, anotación No. 4.

De igual manera sobre el folio de matrícula inmobiliaria 120-24699, se dispuso en la precitada audiencia adjudicarle el 100% del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 120-24699, por tanto, el Despacho decretó el levantamiento de las medidas cautelares que recaían sobre los bienes inmuebles de su propiedad omitiendo sobre este bien cancelar las medidas cautelares, conforme obra en el citado folio. Así las medidas aún se encuentran vigentes e inscrito el embargo a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

En razón a lo anterior solicita ordenar el levantamiento de las medidas de embargo que recaen sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria antes citado ya descritas ordenando a la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Popayán el levantamiento de la inscripción de las medidas cautelares de embargo que recaen sobre los bienes distinguidos con folios de matricula inmobiliaria mencionados.

CONSIDERACIONES

Es de anotar que efectivamente mediante proveído del pasado 20 de septiembre de 2019, se resolvió entre otros en su numeral Quinto adjudicar al señor Carlos Cristina Cardona Guzmán un porcentaje de las acciones de dominio entre otros inmuebles sobre los distinguidos con folios de matrícula inmobiliaria 120-17750 y 120-24699, ya que el mismo se torna propietario del 100% sobre ellos, a pesar de ello no se dispuso en relación de las medidas de embargo por jurisdicción coactiva que pesan sobre los inmuebles ordenados por el Servicio Nacional de Aprendizaje Sena, por lo que en esta oportunidad al ser procedente, hay lugar a ordenar la cancelación de las mismas a la vez que hay lugar a oficiar a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de la ciudad al respecto.-

Por lo antes expuesto, **el Juzgado Cuarto Civil del circuito de Popayán, Cauca,**

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR CANCELAR la medida cautelar de embargo jurisdicción coactiva, ordenada por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA de Popayán, sobre el inmueble con folios de matrícula inmobiliaria No. 120-17750, medida decretada mediante oficio 2-2017-001486 del 24 de abril de 2017 y registrada el día 04 de mayo de 2017 bajo el número de radicación 2017 -120-6 - 7449, conforme obra en la anotación No. 3..

SEGUNDO: ORDENAR CANCELAR la medida cautelar embargo jurisdicción coactiva. ordenada por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA de Popayán, sobre el inmueble con folios de matrícula inmobiliaria No. 120-17750, decretada mediante oficio 22017 001487 del 24 de abril de 2017 y , registrada el día 24 de mayo de 2017 bajo el número de radicación 2017-120 -6-8568, conforme obra en la anotación No. 4.

TERCERO: ORDENAR CANCELAR la medida cautelar embargo jurisdicción coactiva. ordenada por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA de Popayán, sobre el inmueble con folios de matrícula inmobiliaria No. 120-24699, que fue decretada mediante oficio 2-2017-001486 del 24 de abril de 2017 y registrada el día 04 de mayo de 2017 bajo el número de radicación 2017 -120-6 - 7449, conforme obra en la anotación No. 005.

CUARTO: ORDENAR CANCELAR la medida cautelar embargo jurisdicción coactiva. ordenada por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA de Popayán, sobre el inmueble con folios de matrícula inmobiliaria No. 120-24699, decretada mediante oficio 22017 001487 del 24 de abril de 2017, registrada el día 24 de mayo de 2017 bajo el número de radicación 2017-120 -6-8568, conforme obra en la anotación No. 006.

LIBRESE OFICIO a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, para que tome nota de la cancelación de las medidas cautelares que en esta oportunidad se ordenaron.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZA

Firmado Por:

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d86ecd3ce1d06f48d781ed2291062ac17370472ff910013f6272014a8ab2a460

Documento generado en 09/07/2021 11:23:38 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**